



# CALENDARIO DEL PAQUETE ECONÓMICO

# 1.-CALENDARIO DEL PAQUETE ECONÓMICO

## CONTENIDO

- 1.- Calendario del Paquete Económico (art. 37 LEPRH)
- 2.- Datos relevantes del último año del Ejecutivo.

# 1.-Calendario del Paquete Económico art. 37 LEPRH

31 de agosto se remite al Congreso del Estado:

- a) Estructura programática a emplear en el proyecto de presupuesto de egresos;
- b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos



La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, Opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la Estructura.

(15 de septiembre)



Después de ser recibidas las Iniciativas en mención, deberán ser turnadas a las Comisiones de Presupuesto y Programación y Hacienda, para su estudio y análisis.



17 de noviembre:

El Ejecutivo Estatal remite al Congreso del Estado, cada año:

- a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las Iniciativas a las Fuentes de Ingresos para el siguiente Ejercicio fiscal; y
- b) El Proyecto de Presupuesto de Egresos;

# 1.-Calendario del Paquete Económico art. 37 LEPRH

30 de noviembre:

En esta fecha se deberá ser aprobada la Ley de Ingresos y en su caso las Iniciativas relacionadas con las fuentes de Ingresos

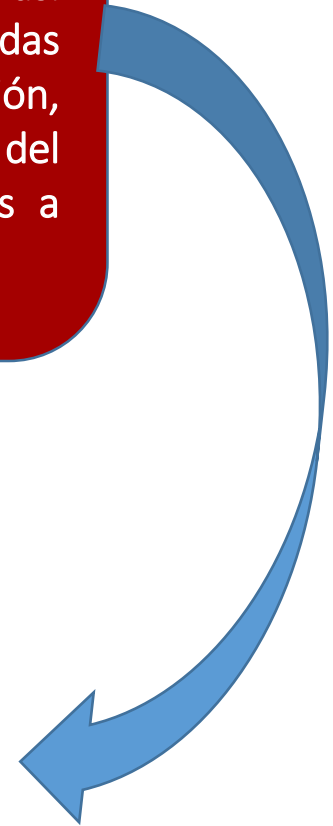


10 de diciembre:

El Presupuesto de Egresos, así como las Iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre

20 de Diciembre:

En esta fecha deberán promulgarse y publicarse la Ley de Ingresos del Estado y el Presupuesto de Egresos.



FUENTE: Art. 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

## 2.- Datos relevantes del último año del Ejecutivo



**Artículo 38 de la LEPRH:** En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Estatal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador Electo, **incluyendo sus recomendaciones.**



En el caso de que dichas recomendaciones **no fueran consideradas,** el Gobernador al día siguiente de haber tomado posesión de su cargo podrá enviarlas a la Legislatura.

**Artículo 69 de CPELSO:** El Gobernador rendirá la protesta de Ley el **primero de diciembre del año** de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

## 2.- Datos relevantes del último año del Ejecutivo



**Artículo 38 de la LEPRH:** En el año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, el Congreso aprobará la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y las demás iniciativas relacionadas con las fuentes de financiamiento o relativas al ejercicio del gasto a más tardar en el plazo señalado por la Constitución Local.

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre. (art. 59 de la CPELSE)



Para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el año en que inicie una nueva Administración del Ejecutivo Estatal, se observará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 37 de esta Ley.

**CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y  
FINANZAS PÚBLICAS**

Elaborado por:

L.C.P. Rosa Elia Vasquez Flores  
Directora del CEEFP